

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CLIENTE" REPRESENTADO POR LA LIC. JANETH SOCORRO LÓPEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, Y POR OTRA PARTE EL C. JOSE MANUEL ANGUIANO BARAJAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PROFESIONISTA", CONFORME AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES**I. DECLARA "EL CLIENTE":**

PRIMERA: Declara "EL INSTITUTO", que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con personalidad jurídica y patrimonio propios; que dentro de su objetivo y finalidad se encuentran las de ejecutar los programas de vivienda, en beneficio de la población que carezca de una vivienda digna y adecuada; con atribuciones, organización y funcionamiento que se establecen en su decreto de creación.

SEGUNDA: La Directora General, acredita su personalidad con el nombramiento que para tal cargo le fue expedido por el Consejo de Administración de "EL INSTITUTO", en Asamblea celebrada el 16 de marzo de 2018 y que el Acta levantada en esa fecha, misma que fue protocolizada bajo el Instrumento número 14903 del Volumen 315, de fecha 22 de marzo de 2018, ante la fe del Licenciado Alfonso José Castillo Machuca, Titular de la Notaría Pública Numero 36 quien ejerce, en esta Ciudad.

TERCERA: Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, "EL CLIENTE", cuenta con presupuesto para cubrir dicho compromiso.

CUARTA: Que tiene establecido su domicilio en la Calle Las Fuentes No. 110, Col. Del Valle, CP. 78200, de esta Ciudad Capital, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

QUINTA: Que requiere de los servicios de "EL PROFESIONISTA" para realizar las funciones materia del contrato, actividades consistentes en: servicios profesionales consistentes en la supervisión y asesoría de obra a los proyectos que se elaboren.

II. DECLARA "EL PROFESIONISTA":

- b) Que cuenta con los conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para realizar las labores a que se contrae este acto.

- d) Que cuenta con recursos propios y suficientes para llevar a cabo las funciones encomendadas de manera independiente, de tal forma que su actividad no se sujeta a la dirección de persona alguna; de las declaraciones vertidas anteriormente, las partes manifiestan su consentimiento para la celebración del contrato de prestación de servicios profesionales, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - "EL PROFESIONISTA" se obliga a prestar a "EL CLIENTE", sus servicios profesionales con el objeto de realizar las actividades consistentes en: servicios profesionales consistentes en la supervisión y asesoría de obra a los proyectos que se elaboren.

SEGUNDA. - "EL PROFESIONISTA" se obliga a desarrollar las actividades mencionadas en la cláusula primera, con toda diligencia, aportando su experiencia y conocimientos a efecto de cumplir cabalmente con las obligaciones contraídas.

TERCERA. - "EL PROFESIONISTA", se obliga a informar a "EL CLIENTE" del estado que guarde su labor, cuantas veces sea requerido para ello; así como a entregar los datos y documentos que se generen en ejecución de su labor, así como un informe general al término del contrato.

CUARTA. - La vigencia del presente contrato tendrá una duración de tres meses, contado a partir del 01 de octubre al 31 de diciembre del 2020, sin que pueda prorrogarse sino por la celebración de un nuevo contrato y una vez se concluya éste, se tendrá por extinguidas las obligaciones establecidas en el presente instrumento para cada una de las partes.

QUINTA. - "EL PROFESIONISTA" recibirá por concepto de honorarios profesionales, la cantidad de \$42,453.00 (Cuarenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) más IVA, menos el 10% de retención siendo la cantidad neta por percibir de \$45,000.18 (Cuarenta y cinco mil pesos 18/100 M.N) y será pagadera en seis exhibiciones de manera quincenal.

Adicional a lo anterior, "EL INSTITUTO" y el "PROFESIONISTA", acuerdan que, se otorgue una "gratificación única", adicional al importe de los honorarios pactados; misma que no excederá del equivalente a quince días o el proporcional que corresponda al tiempo de servicios prestados durante el presente ejercicio; debiéndose pagar en una sola exhibición, más el IVA, menos el 10% de retención; la gratificación será cubierta a más tardar en la segunda quincena del mes de diciembre de 2020, previa entrega/firma del recibo. Reconociendo que la anterior manifestación de voluntades no implica una subordinación.

SEXTA. - "EL PROFESIONISTA" conviene en que las remuneraciones que perciba por la realización de los servicios objeto del contrato amparan la totalidad de los servicios que se presten, los cuales han quedado debidamente plasmados en la cláusula primera de este documento.

SEPTIMA. - "EL CLIENTE" se obliga a pagar los honorarios de "EL PROFESIONISTA", previa entrega de los recibos respectivos, los cuales deberán reunir los requisitos fiscales que marca la legislación vigente en la materia.

OCTAVA.- queda expresamente convenido que cuando "EL PROFESIONISTA", se apoye en personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo el trabajo que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente de él, sin que se establezca ningún vínculo laboral entre "el cliente" y el empleado, quedando a cargo de "EL PROFESIONISTA", todas las responsabilidades civiles, laborales, fiscales, penales y de cualquier otra índole que se pudiera derivar de la relación laboral proveniente de la utilización de los servicios del personal que le apoye, y que no se considerarán empleados de "EL CLIENTE".

NOVENA. - El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente a voluntad de cualquiera de los contratantes, previo aviso que dé al otro con diez días hábiles de anticipación, con el propósito de que durante ese lapso haya posibilidad de concluir los trabajos y pagos pendientes entre ambos y de que, en todo caso "EL CLIENTE" tenga oportunidad de cerciorarse de la entrega y autenticidad de la documentación que obre en poder de "EL PROFESIONISTA".

DECIMA. - Queda expresamente convenido, que la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen y aquellas otras que dimanen del código civil vigente y el código de procedimientos civiles para el estado de San Luis Potosí, por la naturaleza del contrato, será motivo de rescisión del mismo, y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la contraparte cumplida.

DECIMA PRIMERA. Las partes manifiestan que a la firma del presente contrato no ha habido error, dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que lo pudiera invalidar.

DECIMA SEGUNDA. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales civiles de la ciudad de San Luis Potosí,

así como las disposiciones contenidas en el código civil vigente para el estado de San Luis Potosí, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles debido a su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes del contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman, en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, al 01 de octubre del 2020.

POR EL "INSTITUTO"

POR EL "EL PRESTADOR"

LIC. JANETH SOCORRO LÓPEZ
HERNÁNDEZ
DIRECTORA GENERAL

JOSE MANUEL ANGUIANO
BARAJAS

TESTIGOS

LIC. JOSÉ ISIDRO BARCENAS DIAZ
DIRECTOR JURIDICO

LIC. JAIME MACIAS OVIEDO
DIRECTOR DE LA UNIDAD
ADMINISTRATIVA

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE FOJA FORMAN PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI Y EL C. JOSE MANUEL ANGUIANO BARAJAS. EL 01 DE OCTUBRE DEL 2020, DOCUMENTO QUE CONSTA EN CUATRO FOJAS UTILES CON TEXTO UNICAMENTE EN EL ANVERSO.